



RESOLUCION DE LA LICITACION
LPN-CNT-01/2022

**CONSIDERANDO:**

Que siguiendo con el cronograma de trabajo y en aplicación a lo dispuesto en las Bases de Licitación y en la Ley de Contratación del Estado, luego de revisados los documentos legales presentados, se determinó por parte de la Comisión Evaluadora descalificar a la empresa SEGUROS ATLANTIDA S.A., e INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (FICOHSA SEGUROS) ya que las ofertas económicas presentadas, como se enuncia en el considerando que precede son más altas. Lo anterior en base a lo establecido en el artículo 51 de la Ley precitada, que establece que la adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato; presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el pliego de condiciones; esto sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los artículos 1, 2 reformado, 12 reformado, 13, 14, 20 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, y demás aplicables de su Reglamento General; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 15, 16, 18, 23, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 99, 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado; 29, 39, 51, 53, 85, 98, 105, 106, 110, 111, 115, 116, 122, 123, 124, 125, 126, 127 de su Reglamento y las bases de la Licitación Pública número LPN-CNT-01-2022 para la Adquisición de pólizas de Seguro de Vida, Gastos Médicos, Contra todo Riesgo, y Vehículos de la institución.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar a la Sociedad Mercantil, MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A., por un monto de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPTRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.6,888,993.64) el Contrato para la obtención de las pólizas de Seguro de Vida, Médico colectivo, Contra todo Riesgo, y Vehículos de la institución, siendo que presentó la oferta económica más baja y acorde con los requerimientos técnicos específicos exigidos por esta Comisión en las Bases de Licitación. Siendo vigente a partir del día domingo 1 de enero de 2023 desde las 00:00 al 31 de diciembre de 2023 hasta las 11:59.59 pm

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al Representante legal de Mapfre seguros honduras S.A. a fin de que se proceda a la firma del contrato correspondiente y a la entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento debiendo el Representante Legal del Adjudicatario firmar dos (2) ejemplares originales del Contrato de Seguros, en la página del Contrato destinada para tales efectos y en el espacio señalado como: "por Adjudicatario" asimismo, rubricará todas sus páginas, entendiéndose por rubrica aquellos rasgos o iniciales que forman parte de la firma (media firma) y no necesariamente la firma completa.

La Garantía de Fiel Cumplimiento debe ser equivalente al quince por ciento (15%) del total del monto del Contrato y con una vigencia igual al tiempo del contrato más tres meses adicionales, según lo establecido por la Ley de Contratación del Estado en su artículo 101, que serán prorrogables si así lo determina CONATEL. Esta Garantía deberá ser solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, a favor de CONATEL, emitida por una Institución Bancaria y presentarse en lempiras.

TERCERO: La presente adjudicación, quedará sin valor ni efecto si el Adjudicatario: 1) No firma el contrato de Seguros dentro del Plazo señalado; o 2) No presenta la Garantía de Fiel

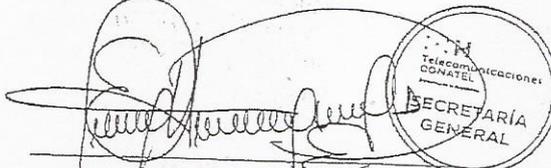


Cumplimiento al momento de la suscripción del contrato. En tal caso, CONATEL hará efectiva la Garantía de Sostenimiento de Oferta.

- CUARTO:** CONATEL se reserva el derecho de dejar sin valor ni efecto la presente adjudicación en el caso de que quedará debidamente probado que el adjudicatario se encuentra comprendido en alguna de las prohibiciones y restricciones dispuestas en las Bases de la Licitación Pública, o que hubieren proporcionado información no veraz en forma parcial o total, así como adulteración, cambio o imitación de documentos establecidos como requisitos por las Bases, a fin de obtener un ilícito provecho. -
- QUINTO:** Poner en conocimiento de la presente resolución al Representante Legal de la Sociedad Mercantil SEGUROS ATLANTIDA S. A e INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (FICOHSA SEGUROS) -NOTIFÍQUESE. -


LIC. LORENZO SAUCEDA CALIX
COMISIONADO PRESIDENTE
CONATEL




ABG. EPRIL HERNÁNDEZ PALMER
SECRETARIA GENERAL
CONATEL





RESOLUCIÓN AS 250/ 22

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: El Acta de Recomendación presentada por la Comisión Evaluadora del proceso de Licitación Pública LPN-CNT-LP01-2022, y que fue nombrada según Punto de Acta de Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones en pleno.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL constituido como Ente Regulador de las Telecomunicaciones en Honduras, decidió convocar a Licitación Pública para la adjudicación de un Contrato para la obtención de las pólizas de Seguro de Vida, Médico Colectivo, Todo Riesgo, y Vehículos de la institución; proceso supeditado a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; en consecuencia se aprobaron en sesión de Comisión las Bases correspondientes a efecto de establecer las condiciones que normarían dicho proceso, siendo publicadas posteriormente. En dicho proceso acudieron en calidad de oferentes las Empresas siguientes: 1) SEGUROS ATLANTIDA, S. A.; 2) INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A.; (FICOHSA SEGUROS) y 3) MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A. lo anterior de acuerdo a las Actas de presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación en mención, mismas que se realizaron en apego a lo establecido en el Cronograma de Actividades señalado en las bases de licitación.

CONSIDERANDO:

Que dicho proceso de licitación se realizó con fondos asignados para CONATEL, según presupuesto aprobado por el Soberano Congreso Nacional para el ejercicio fiscal correspondiente para el año dos mil veintitrés (2023); fondos que actualmente se encuentran condicionados. Por lo cual el proceso de licitación, se realizó en fiel apego al artículo 23, último párrafo de la Ley de Contratación del Estado, el cual literalmente reza: "... Podrá darse inicio a un proceso de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados." Así también, la excepcionalidad que establece el artículo 39, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que literalmente manda: "Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el Pliego de Condiciones o en los Términos de Referencia según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento."

CONSIDERANDO:

Que según el Reglamento Interno de Trabajo de CONATEL en su artículo 53 numeral 10 preceptúa lo siguiente: "Son derechos de los trabajadores de CONATEL: ... 10) A estar protegido por el Seguro Médico, hospitalario y de vida privado mientras dure en el ejercicio de su cargo." Así mismo es deber de este ente regulador mantener sus equipos técnicos, flota vehicular y demás, protegidos ante cualquier tipo de siniestro a efecto de garantizar el ejercicio y cumplimiento de sus funciones y atribuciones contenidas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que cabe mencionar que luego de revisados los documentos legales presentados y en base a lo establecido en las IAO 23.2 literal C que corresponde a la SUBSANACION que literalmente establece que: "Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto, en el artículo 5, párrafo segundo y artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado. Se permitirá subsanar errores u omisiones únicamente en los documentos presentados y recibidos en las ofertas", en fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) se remitieron notas a las Empresa SEGUROS ATLANTIDA S.A.; INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (SEGUROS FICOHSA) Y MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.; solicitando subsanaciones y aclaraciones en base a lo dispuesto en el



artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Las cuales fueron contestadas en tiempo y forma. Quedando de esta manera aclarados los puntos que fueron en su momento duda para la Comisión Evaluadora.

CONSIDERANDO:

Que se procedió a evaluar las ofertas técnicas y económicas de las compañías aseguradoras oferentes, **SEGUROS ATLANTIDA, S. A., INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (FICOHSA SEGUROS)** y **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.**, para la primera evaluación se tomaron en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación, como ser; porcentaje de reembolso en los reclamos presentados, pago de deducible para todos los ramos, montos asegurados; y cobertura de todos los bienes propiedad de la Institución dicho análisis se detalla de la siguiente manera: **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.:** Póliza de Seguro de Todo Riesgos (Incendio, Equipo electrónico y de comunicaciones, robo, cristales, responsabilidad civil y transporte) Cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases de Licitación para este ramo, así como el valor del pago del deducible que corresponde a CONATEL en caso de presentarse un reclamo. Póliza de Seguro de Vehículos: El valor del pago de deducible otorgado por la Compañía Asegurada en este ramo es el mismo que se especificó en las Bases de Licitación, asimismo cubre lo que es equipo-especial, gastos médicos y cobertura de ocupantes, así como exceso de responsabilidad civil.

Póliza de Seguro de Vida y Médico Colectivo:

Cubriendo en caso de muerte hasta 15 rentas mensuales consecutivas, así como gastos fúnebres de acuerdo a lo estipulado en las bases de Licitación, en lo relacionado a los gastos médicos mayores, el deducible será por un año póliza y se aplicara de acuerdo a la clase y/o categoría bajo la cual se ampare a un aseguradora y hasta un máximo de dos por familia, de la siguiente forma: Clase I: L. 1,500.00, Clase II: L. 2,000.00/ 600\$ en el exterior, Periodo para el pago de reclamos de diez (10) días hábiles. Ofreciendo el plan oftalmológico y plan dental descrito en las bases de Licitación sin pago de deducible, con suma asegurada para el plan dental de L. 25, 000.00 por núcleo familiar y L. 20, 000.00 para empleados sin dependientes, reembolsando la Compañía Aseguradora el 80% del valor total de la factura, y en gastos por servicios de oftalmología por un monto total de L. 8,000.00 por persona incluidos los dependientes con coaseguro, porcentaje de reembolso del 80/20 en todos los reclamos presentados, así como en las hospitalizaciones, farmacia y laboratorio. Amparo de preexistencias para todos los empleados de CONATEL. En base a lo anteriormente expuesto consideramos que dicha empresa asegurada cumple con todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en las Bases de Licitación.

CONSIDERANDO:

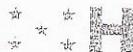
Que **SEGUROS ATLANTIDA S.A.** cumple con todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en las Bases de Licitación, no obstante, su oferta económica fue por un monto de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (L. 7,882,167.83)**; **INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (SEGUROS FICOHSA)** cumple con todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en las Bases de Licitación, no obstante su oferta económica fue por un monto de **TRECE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTISEIS CENTAVOS (L.13,088,135.26)**; montos que son más altos que la oferta presentada por **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A** que asciende a la cantidad de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.6,888,993.64)** ; con una diferencia respectivamente de la oferta presentada por **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** por los siguientes valores **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (L. 993,174.19)** Y **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L. 6,199,141.62)** .Todas las Compañías Aseguradoras participantes cumplieron con la vigencia y el monto en la presentación de la Garantía de Sostenimiento de Oferta.



**NOTIFICACIÓN A LOS PARTICIPANTES
DEL RESULTADO DEL PROCESO DE
LICITACION**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Telecomunicaciones
CONATEL

Gobierno de la República

1971 CTE 23 AM 11:49

CONSTANCIA

El Infrascrito Oficial Legal de DESAC con acuerdo de delegación ___/202__ en representación de la **SECRETARÍA GENERAL** de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, por este medio HACE CONSTAR:: Que en la ciudad de Tegucigalpa del departamento de Francisco Morón a los veintidos días del mes de diciembre del dos mil veintidos, siendo las 11:45am, procedí a constituirme en las oficinas de MAPFRE Seguros Honduras, S.A., atendiéndome el señor (a) Rena Mairon en su condición de jefe servicio al cliente, quien me manifestó que dicho señor (a) Denis Ordonez no se encontraba, agotando el procedimiento administrativo. Por lo que en aplicación de forma supletoria del artículo 144 en sus numerales 4,5 y 6 del Código Procesal Civil, haciendo uso de la Comunicación Subsidiaria, entregue copia de la Resolución y se notificó personalmente en legal al precitado señor (a), de la Resolución 29122 de fecha veintidos del mes de diciembre de dos mil veintidos, haciéndole saber del derecho de interponer el respectivo Recurso de Reposición contra dicha Resolución, todo a través de su apoderado (a) legal, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la presente notificación, con la advertencia que **SI NO LO HACE, DEBERA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA PRECITADA RESOLUCION**, quien entendido de la presente notificación personal, si firma para Constancia, en el expediente con No. UPN-CNE-01-2022, con número de teléfono 2265 2672 y correo electrónico amairena@mapfre.com.hn



[Handwritten signature]

NOTIFICANTE

NOTIFICADO



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Telecomunicaciones
CONATEL

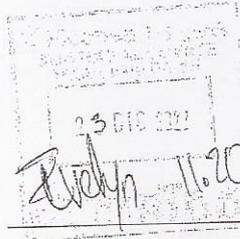
Gobierno de la República

CONSTANCIA

El Infrascrito Oficial Legal de DESAC con acuerdo de delegación ___/202__ en representación de la **SECRETARÍA GENERAL** de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, por este medio HACE CONSTAR: Que en la ciudad de Tegucigalpa del departamento de Francisco Morazán a los veintidos días del mes de diciembre del dos mil veintidos, siendo las 11:15am, procedí a constituirme en las oficinas de Interamericanas de Seguros, S.A. (Ficosa Seguros) atendiéndome el señor (a) Evelyn Medina en su condición de recepcionista, quien me manifestó que dicho señor (a) David Mejías no se encontraba, agotando el procedimiento administrativo. Por lo que en aplicación de forma supletoria del artículo 144 en sus numerales 4,5 y 6 del Código Procesal Civil, haciendo uso de la Comunicación Subsidiaria, entregue copia de la Resolución y se notificó personalmente en legal al precitado señor (a), de la Resolución AS250/22 de fecha veintidos del mes de diciembre de dos mil veintidos, haciéndole saber del derecho de interponer el respectivo Recurso de Reposición contra dicha Resolución, todo a través de su apoderado (a) legal, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la presente notificación, con la advertencia que **SI NO LO HACE, DEBERA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA PRECITADA RESOLUCION**, quien entendido de la presente notificación personal, si firma para Constancia, en el expediente con No. UPR-CONT-01-2022, con número de teléfono 22804747 y correo electrónico servicioalcliente@seguros.ficosa.com



NOTIFICANTE



NOTIFICADO



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Telecomunicaciones
CONATEL

Gobierno de la República

CONSTANCIA

El Infrascrito Oficial Legal de DESAC con acuerdo de delegación ___/202__ en representación de la **SECRETARÍA GENERAL** de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, por este medio HACE CONSTAR:: Que en la ciudad de Tegucigalpa del departamento de Francisco Morazón a los veintitres días del mes de diciembre del dos mil veintidos, siendo las 11:30am, procedí a constituirme en las oficinas de Segura Atención SA, asistiéndome el señor (a) Merita Mucada en su condición de asistente gerencial, quien me manifestó que dicho señor (a) Alan Reina no se encontraba, agotando el procedimiento administrativo. Por lo que en aplicación de forma supletoria del artículo 144 en sus numerales 4,5 y 6 del Código Procesal Civil, haciendo uso de la Comunicación Subsidiaria, entregue copia de la Resolución y se notificó personalmente en legal al precitado señor (a), de la Resolución AS 250/22 de fecha veintidos del mes de diciembre de dos mil veintidos, haciéndole saber del derecho de interponer el respectivo Recurso de Reposición contra dicha Resolución, todo a través de su apoderado (a) legal, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la presente notificación, con la advertencia que **SI NO LO HACE, DEBERA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA PRECITADA RESOLUCION**, quien entendido de la presente notificación personal, SV firma para Constancia, en el expediente con No. LAN-CNT-01-2022, con número de teléfono 22524014 y correo electrónico wroza@secatlan.com



[Signature]
NOTIFICANTE

[Signature]
NOTIFICADO

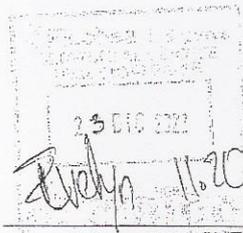


CONSTANCIA

El Infrascrito Oficial Legal de DESAC con acuerdo de delegación ___/202__ en representación de la **SECRETARÍA GENERAL** de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, por este medio HACE CONSTAR:: Que en la ciudad de Tegucigalpa del departamento de Francisco Morazán a los veintitres días del mes de diciembre del dos mil veintidos, siendo las 11:15am, procedí a constituirme en las oficinas de Intercomunicaciones Seguras, S.A (Ficonsa Segura) atendiéndome el señor (a) Evelyn Medina en su condición de recepcionista, quien me manifestó que dicho señor (a) David Mejía no se encontraba, agotando el procedimiento administrativo. Por lo que en aplicación de forma supletoria del artículo 144 en sus numerales 4,5 y 6 del Código Procesal Civil, haciendo uso de la Comunicación Subsidiaria, entregue copia de la Resolución y se notificó personalmente en legal al precitado señor (a), de la Resolución AS250/22 de fecha veintidos del mes de diciembre de dos mil veintidos, haciéndole saber del derecho de interponer el respectivo Recurso de Reposición contra dicha Resolución, todo a través de su apoderado (a) legal, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la presente notificación, con la advertencia que **SI NO LO HACE, DEBERA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA PRECITADA RESOLUCION**, quien entendido de la presente notificación personal, si firma para Constancia, en el expediente con No. LPR-CNT-01-2522, con número de teléfono 2280 47 47 y correo electrónico servicio al cliente seguros@ficonsa.com



[Signature]
NOTIFICANTE



[Signature]
NOTIFICADO